

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 29 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0770-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALIFORNIA TOWN HOUSES - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MELBA CECILIA AREVALO CHACON, ANGELICA MARIA CABRALES AREVALO, MARIA DEL PILAR CABRALES AREVALO y los herederos indeterminados de DENNIS CABRALES ROMERO (q.e.p.d.), por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. Por la suma de \$25.538.400,oo M/Cte, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de marzo de 2015 junio de 2021.
- 2. Por la suma de \$60.000.oo M/Cte, por concepto del retroactivo de los meses del mes de abril de 2020.
- 3. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
- 4. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de DENNIS CABRALES ROMERO (q.e.p.d.), al tenor de lo normado en el artículo 293 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la publicación de la norma en cita.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Se reconoce al abogado **DARIO TORRES PULIDO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Uzeth Juhona Zipu Paez Secretario